

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville. núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, impulsados por un sentimiento de justa satisfacción, llegan A L. R. P. de V. M. á presentar el homenaje de su gratitud por el Real decreto de 7 del corriente, resolviendo los expedientes de ferro-carriles.

Los Consejeros de V. M. lo dicen, SEÑORA, tan oportuna como acertadamente: « los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia á los que sin razon fueron mal juzgados por ciegas parcialidades.»

Los que suscriben no vacilan en afirmar además, que antes de que la posteridad imparcial juzgue, cuantos españoles anhelan el bienestar de su país bendicen desde luego una determinacion que tanto ha de contribuir á su adelantamiento y prosperidad.

Dios conserve muchos años la vida de V. M. para bien de España.

Estos son los votos que al Altísimo elevan los que respetuosamente quedan A L. R. P. de V. M.

Valladolid 16 de Agosto de 1853.—Félix de la Aldea, fabricante; Toribio Lecanda, propietario y fabricante; Juan Aragon, del comercio; José Ruperto Lasheras, propietario; Pedro Pombo, fabricante; Gabriel Bauto, del comercio; Ramon A. Vilarde, fabricante y propietario; Juan Alvarez Moran, propietario y del comercio; José Vilaró y Teixidó, del comercio; Francisco Lopez, id.; José Leon y compañía, fabricantes; Francisco de Lara, id.; Francisco Alonso, del comercio; Clemente Magariaga, idem; Joaquin Perez, id.; Raimundo Cuadrillero, propietario y del comercio; Luis Navarro, id. id.; Benito de las Mulas, id. id.; Juan Diez del Rio, del comercio; Agapito de Zarrava, id.; Juan Fuentes, id.; Lozano y Jolivet, id.; Parriga y Saez, idem; Ramon Fernandez, propietario y del comercio; Miguel Hermandos, del comercio; Tomás Perez, propietario y del comercio; Pedro Diez Moleada; Manuel Grijalbo, del comercio; Mendigutia y hermano, id.; Lorenzo Mate, propietario y del comercio; Rufino de Ilera, del comercio; Marcelino de la Orden, propietario y del comercio; Francisco del Campo, id. id.; Mauricio Fernandez, id. id.; Tomás García del Olmo, comerciante y relojero; Juan Sabago, del comercio; Manuel Muñoz id.; Ildefonso Junquera, id.; Rafael de Mesa, platero; Mariano Perez Minguet, droguero; Francisco Fontana, del comercio; Guillermo Valentin, id.; Bonifacio Pelaez Casado, id.; Tomás Bizani de Colomina, médico-cirujano de ejército; Galo Sualdea, del comercio; José Navarro, propietario; Santos Durango, id.; Pedro de Errazquiz, propietario y del comercio; Ramon Vaquero, del comercio; José de la Peña, id.; Manuel Castañon, id.; José Sacrista, id.; José Miguel Buxó, fabricante; Vicente García Noriega, ingeniero; Juan Sacristan, del comercio; Francisco Alconada, idem; Mariano Lefort, id.; Rufino Ibañez, arquitecto; Julian Gonzalez, del comercio; Julian Putor, propietario; Nicanor Aguirre, del comercio; Mauricio Ortega, id.; Martin Ruiz, id.; Mariano Gonzalez, id.; Baltasar de Llanos Gonzabe, id.; Juan de Vega, del comercio; Vicente de la Puente, abogado; Marcos de la Puente, propietario; Alejandro Perez, del comercio; Agapito Anke, id.; Eulogio de Tejada, id.; Julian de Tejada, abogado; Isidro del Campo, propietario y comerciante; Faustino Vazquez, escribano; Juan de Lara, labrador; Martin Garcia, maestro de cerrajero; Eustaquio Vega, id. id.; Matías Diez, id. id.; Antonio Nuevo, tintorero; Eloy Lecanda, del comercio; Ventura Mate, id.; Andrés Medina, labrador; Ildefonso Heredia, patron de barco; Gumersindo Fernandez, idem id.; Antonio de Iturralde, arquitecto; Bartolomé Lopez Bustamante, comerciante; Jacinto Cirion, id.; Luciano Martin, patron de barco; Pedro Alvarez, maestro cerrajero; Bernabé Mateianz, del comercio; Gabino Rey, patron de barco; Anastasio Pascual, labrador; Victoriano Gomez, ayudante en el canal; Rufino Lebrero, constructor de barcos; Juan Sastre, cirujano; Maximino Gomez, id.; Nicolás Simeon Gomez, id.; Francisco Vargas, propietario; Francisco Hernandez, maestro albañil; Celestino Medina, serrador; Vicente Ramos, sobres-

tante de obras; Lorenzo Cabezon, maestro carpintero; Antonio Bratos, id. id.; Eugenio Gil, id. id.; Manuel Rodriguez, id. id.; Juan Videgaray, id. id.; Gumersindo de la Cuesta, id. id.; Antonio Quintano, labrador; Casimiro de Celis, asentista del alumbrado; Gregorio Miguel, del comercio; Félix Lopez, fabricante; Eusebio Marcos, id. y propietario; Juan de Prado, id. id.; Fernando Rodriguez, id.; Juan Peyren, id.; Ezequiel Bacas, id. y propietario; Joaquín Inigo, id. id.; Santiago Delgado, id.; Juan Delgado, id.; Toribio Revillo, id. y propietario; Pedro Hernandez, zapatero; Pedro Peyren, fabricante; Miguel Diaz, propietario; Juan Bariego, fabricante; Bernabé Bartolomé, id.; Dionisio Garcia, idem y propietario; Prudencio Revillo, id. id.; Manuel Muñoz, id. id.; Eustasio Martin, maestro de coches é id.; Domingo Barrenechea, propietario; Manuel Delgado, fabricante y propietario; Juan Crespo, id. id.; Nemesio Dirrea, id. id.; Santiago Rodriguez, maestro de herrero y propietario; Agapito Olmedo, id. y carpintero é id.; Valentin Labajo, comerciante y propietario; Pedro Vargas, fabricante; José Galban, fabricante; Anastasio Aparicio, id.; Juan Hernandez, id.; Zacarias Prado, albañil; Victor Hernandez, id.; Fermín de la Mela, id.; Felipe Quintano, id.; Alejandro Elvira, maestro de obras; Estéban Gonzalez, albañil; Hilario Moran, maestro albañil; Inocencio Cuadrillero, almacenista; Severo Barrasa, albañil; Ramon Alejandro, contratista; Félix San José, aparejador; Francisco Artigas, fabricante; Juan Fernandez, id.; Fermín Bárcenas, albañil; Eustaquio Lopez, ayudante de obras; Galo Diez, alfarero; Victoriano Atienza, labrador; Eugenio Martin, fabricante de yeso; Pablo Martin, id.; Valentin Castronuño, corredor de carros; Lino Monani, id. id.; Ju-to Cuencana, propietario; Manuel de la Reaz, yesero; Cándido Diez, ebanista; Manuel Fernandez, carpintero; Isidoro Contreras, propietario; Celestino Bajo, maestro carpintero; Francisco Tabarés, ebanista; Hipólito Jimenez, patron de barco; Tomás Fernandez, del comercio; Valentin Pablo Ruiz, carpintero; Aniceto del Oyo, maestro carpintero; Rafael Rodriguez, idem id.; Eugenio Manzanedo, id. id.; Felipe Alvarez y Sainz, bachiller en leyes; Isidro Brabo, maestro carpintero; Manuel Cevallos, bachiller en filosofía; Tomás Manso, zapatero; Calixto Corrales Rodriguez, propietario; Matias Santa Olalla, pintor; Eloy Marin, comerciante; Fernando Carim, del comercio; Vicente Valor, ex-regente de la Audiencia de Madrid; Campo é hijo, del comercio; Angel Santibañez, propietario y comerciante.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Málaga, por sí y á nombre de sus representados, cumple hoy con el honor y grato deber de prestar ante el Trono el homenaje de su mas profundo respeto, y expresar la satisfacción que le ha causado la fausta nueva del embarazo de V. M., teniendo este feliz suceso como un nuevo favor que debe esta nacion á la divina Providencia, porque con él se asegura la sucesion directa á la Corona, y aun se aumenta la felicidad particular de V. M. y de su augusto Esposo.

Dignese V. M. aceptar estos sinceros sentimientos como testimonio de la lealtad de esta capital, mientras dirige fervientes votos al Cielo esta corporacion por la salud de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien del Estado.

Salas capitulares de Málaga 17 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Rafael Casado, Felipe María Puente, Miguel Denis y Leon, Ventura María Moraga, Francisco Povedano, José Carbonell y Sans, José de Jáuregui, Rafael de Rodriguez, José de Alarcon, Antonio Soler, Pedro Poyatos y Avila, José Mera, Joaquin Ballvé, Casimiro Lopez, Gregorio Soria, Manuel M. Fernandez, Diego de la Rosa, Antonio de la Torre Bonifaz, José Ponce, Joaquin Garcia y Fernandez, José Rafael de Lara, F. de P. Martín Mellado, José Altamira, Enrique de Sandoval, José Suarez, Manuel Navarrete, Cayetano M. de Silva, Secretario.

SEÑORA: Un acontecimiento venturoso llena hoy de júbilo y contento al Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Huesca. Poseido de la mas pura satisfacción acude á los pies del Trono de V. M., y con el mas profundo respeto os felicita, SEÑORA.

Dicha inefable dispensa el Cielo á V. M. y á España concediendo la dulce esperanza de un nuevo alumbramiento que, aumentando la felicidad de vuestra Real familia, afianzará el bienestar de la patria. La municipalidad oscense ruega á Dios que así se cumpla, y tambien cuanto puede enaltecer al reinado de V. M. llamado á ocupar gloriosas páginas en nuestra historia.

Dignaos, SEÑORA, admitir el parabien y felicitacion que la ciudad de Huesca sinceramente envía á V. M. en union de su Ayuntamiento, otorgándole esta distinguida merced, tan propia de la

bondad y elevados sentimientos que caracterizan á V. M.

Casas consistoriales de la ciudad de Huesca 29 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Luis Sanjuan; el primer Teniente de Alcalde, Francisco Garcia Lopez; el segundo Teniente de Alcalde, Faustino Perez; Joaquin Gazen, Gregorio Campaña, José Buil, Tomás Casayus, Pascual Alcazo, Félix Pena, Anselmo Sopena, Sebastian Guillen, Lorenzo Calleja, Sebastian Laforcada, Marcelino Goded; P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lérida y Artesa de Segre.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente el correo en el número de horas que marque el itinerario que al efecto se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

2.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

3.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida se crean mas convenientes para el mejor servicio.

4.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

5.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Lérida.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dá principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11.º La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 23 de Setiembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 780 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 1600 rs., quedará en

depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Lérida á Balaguer y Artesa de Segre, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Agosto de 1853.—El Director, Luis Manresa.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion noticias circunstanciadas referentes á la situacion de dos nuevos Faros construidos en las costas de la Peninsula española por el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sobre las cuales se han redactado los siguientes anuncios:

OCEANO ATLÁNTICO.

Faro de las Islas Cies.—(Provincia de Pontevedra.)

Desde el dia 19 de Noviembre próximo alumbrará todas las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en la cúspide del monte Faro, que es la punta mas saliente del extremo Sur de la isla del centro.

Este Faro está situado en la Latitud.. de 42.º.12'.23" N., y en la Longitud de 02.º.31'.50" O. del meridiano del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de segundo orden catadióptrico con eclipses de minuto en minuto. La luz se halla elevada sobre el nivel del mar 650 pies de Burgos; produce una tangente de 34 millas; pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun el estado de la atmósfera y la altura del observador.

Faro de Castro-Urdiales.—(Provincia de Santander.)

Desde el dia 19 de Noviembre próximo alumbrará todas las noches desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en el torreón del SE. del castillo de Santa Ana. Su distancia á la línea del nivel de las aguas del mar es de 52 pies de Burgos; y los peñascos sobre que está situada la ermita de Santa Ana, se extienden por el SE. hasta la distancia de 318 pies. Este Faro está situado en la

Latitud.. de 43.º.24'.40" N., y en la Longitud de 02.º.56'.40" E. del meridiano del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es catadióptrico de quinto orden, de luz fija variada por destellos rojos de tres en tres minutos, é ilumina un arco del horizonte de 270 grados. Esta luz se halla elevada 143 pies sobre el nivel del mar; produce una tangente de 43 millas; pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun el estado de la atmósfera y la altura del observador.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 23 de Agosto de 1853.—Jorge Lasso de la Vega.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el presente mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre último, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN	INTERESES.			TOTAL. Reales vellon.
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables á 3 por 100. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	
	Clero regular.....	8.520.139..11	387..6	240.148..14	8.760.674..34
	Redención de censos.....	55.000	"	"	55.000
	Productos de atrasos.....	25.429..16	"	4.530	26.959..16
	Inutilización de efectos.....	2.325	8.830..28	"	6.175..28
	Aplicación de efectos á la Hacienda por amortización de los recogidos á corporaciones religiosas.....	6.900	"	"	6.900
	Adquisición de Deuda por subasta.....	12.177.742..9	"	"	12.177.742..9
	Conversiones.....	45.787.536..2	4.238	241.678..14	46.033.452..16
		132.487.810..33	645.438..32	50.536.441..23	133.669.691..20
		448.275.347..4	649.676..32	50.778.120..3	499.703.144..2
Que corresponden á las clases de Deuda á saber:					
AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.					
40	Renta del 3 por 100 diferido interior.....	4.240.000	"	"	4.240.000
113	Idem del 4 por 100.....	268.864..24	8.944..30	64.718..23	387.528..14
87	Idem del 3 por 100 exterior.....	512.835..3	293..4	151.859..25	665.037..33
12	Idem del 3 por 100 exterior.....	60.000	"	23.099..29	83.099..29
8	Certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	210.000	"	"	210.000
2	Idem id. por intereses de las cinco sextas partes.....	13.429..16	"	"	13.429..16
67	Vales no consolidados.....	245.458..28	"	"	245.458..28
41	Deuda provisional negociable.....	95.472..9	"	"	95.472..9
1	Documento en pago de la primera media anualidad de 1852 por vitalicios.....	6.030	"	"	6.030
1	Deuda corriente 3 por 100 á papel negociable.....	132.776..11	"	"	132.776..11
4	Idem id. no negociable.....	6.900	"	"	6.900
753	Idem sin interés.....	14.417.719..13	"	"	14.417.719..13
42	Idem pasiva.....	1.420.000	"	"	1.420.000
3	Idem interior amortizable de segunda clase.....	50.000	"	"	50.000
6	Idem exterior.....	104.000	"	"	104.000
		45.787.536..2	4.238	241.678..14	46.033.452..16
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
600	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	3.277.240..18	"	"	3.277.240..18
8	Idem perpétua del 3 por 100 exterior antigua pagadera en Londres.....	64.000	"	"	64.000
16	Idem del 3 por 100 diferida interior.....	2.464.000	"	"	2.464.000
443	Idem id. id. exterior.....	5.500.000	"	"	5.500.000
33120	Idem del 4 por 100.....	8.944.264..24	223.031	7.544.671..16	16.488.938..6
32508	Idem del 3 por 100 interior.....	41.734.118..8	362.100	34.198.064..21	76.153.213..29
10907	Idem id. exterior.....	4.788.000	"	4.753.133..13	9.903.233..13
34	Idem perpétua id. id. antigua pagadera en Paris.....	202.000	"	"	202.000
46	Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	19.944.986..11	"	"	19.944.986..11
2	Idem de diferentes sextas partes de id. id. id.....	4.325.895	"	"	4.325.895
46	Vales consolidados.....	49.576..16	7.378..17	"	35.372..21
99	Idem no consolidados premiados.....	219.858..28	52.929..15	"	367.327..19
2981	Idem no consolidados.....	9.642.917..22	"	"	9.642.917..22
326	Deuda provisional negociable.....	13.814.850..32	"	"	13.814.850..32
44	Documentos en pago de la primera media anualidad de 1852 por vitalicios.....	79.438..4	"	"	79.438..4
143	Deuda corriente 3 por 100 á papel negociable.....	3.126.667..7	"	8.831.615..28	6.958.313..4
2	Idem id. id. no negociable.....	78.497..11	"	405.969..15	184.466..26
2166	Deuda sin interés.....	47.264.499..25	"	"	47.264.499..25
		132.487.810..33	645.438..32	50.536.441..23	133.669.691..20
RESUMEN.					
4455	Amortización por pago de débitos.....	45.787.536..2	4.238	241.678..14	46.033.452..16
403428	Por conversiones.....	132.487.810..33	645.438..32	50.536.441..23	133.669.691..20
104533		448.275.347..4	649.676..32	50.778.120..3	499.703.144..2

Segun queda demostrado, los ciento cuatro mil quinientos ochenta y tres documentos con interés y sin él hacen una suma por capitales ciento cuarenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete reales un maravedí vellon; por intereses capitalizables seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis y treinta y dos maravedís, y por los no capitalizables cincuenta millones setecientos setenta y ocho mil ciento veinte con tres maravedís, que forman un total de ciento noventa y nueve millones setecientos tres mil ciento cuarenta y cuatro reales y dos maravedís vellon; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á conversión se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones. Madrid 18 de Agosto de 1853.—Celestino Alonso.—Con mi intervencion, P. S., Nicolás Muñoz.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Agosto de 1853.

* CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	40.653.175..7	8.188.713..23	207.354	68.514..19	49.477.754..43	35.746	22.332..24	40.824.783..7	8.234.892..18
Reintegrables de contado.....	45.646.988..20	222.542	2.070.598..47	"	47.910.429..3	5.114.400	"	42.573.187..3	222.542
Intransferibles.....	3.646.395..31	462.030..6	200.000	2.527	3.980.953..3	440.000	"	3.676.395..31	464.557..6
a plazo fijo.....	87.668	564.898	"	"	4.432.556	"	"	87.668	564.898
Voluntarios.....	290.000	275.000	91.000	"	696.000	30.000	"	391.000	275.000
mediante aviso.....	40.737.193..26	2.758.766..4	5.211.600	612.600	49.320.159..30	547.000	"	45.401.793..26	3.374.366..4
de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	2.276.042..5	4.003.607..20	"	69.667	3.349.316..25	"	"	2.276.042..5	4.073.274..20
Provisionales para subastas públicas.....	381.451..6	"	23.430	"	404.881..6	430	"	404.401..6	"
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....	435.300	844.709	218.300	2.500	721.409	236.500	"	137.400	347.509
	44.714.214..27	13.520.256..19	7.062.282..17	756.103..19	61.04.126	22.332..24	46.572.371..40	44.254.029..14	
	58.234.471..12	"	8.718.888..2	"	66.952.859..14	6.126.458..24	60.826.400..24	"	
DEPOSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	61.594.568..4	312.000	4.413.000	"	63.316.568..4	40.000	"	62.994.568..4	312.000
Transferibles.....	61.335.000	"	9.843.980..2	"	71.478.980..2	470.000	"	70.708.980..2	"
Voluntarios.....	22.535.198..32	"	"	"	22.535.198..32	"	"	22.535.198..32	"
Provisionales para subastas públicas.....	320.000	56.000	"	"	546.000	190.000	"	330.000	56.000
	145.981.767..2	338.000	14.256.980..2	"	157.576.747..4	670.000	"	156.568.747..4	338.000
	446.319.767..2	"	14.256.980..2	"	457.576.747..4	670.000	"	456.906.747..4	"

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	9.811.354..20	478.279.767..2
Depósitos recibidos en la semana actual.....	8.748.338..2	41.256.980..2
Entregas en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.....	3.575..42	..
Recibido del mismo por subvención para pago de intereses.....	459.332..24	..
Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	..	8.000.000
Recibido del mismo en billetes nominativos.....
Suma.....	47.693.150..24	492.536.747..4
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	142.600..49	..
	47.835.751..9	492.536.747..4

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	6.126.438..24	670.000
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	44.969..29	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	26.135	..
Tesoro público.....	3.599.703..30	..
Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....
Devolucion al mismo de billetes nominativos.....
Suma.....	9.767.267..45	670.000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	446.240..49	..
Existencias en la Tesorería (en metálico y efectos.....	7.444.382..7	456.563.747..4
(en billetes del Tesoro nominativos.....	..	34.980.000
Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	507.861..2	333.000
	47.835.751..9	492.536.747..4

Madrid 23 de Agosto de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, Augusto Amblard.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentarse, ó sus legítimos apoderados, en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas á recoger la correspondiente certificación impresa. Este documento, después de autorizado como está prevenido, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado antes del 29 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo Setiembre.

Madrid 21 de Agosto de 1853.—José Genaro Villanova.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca á pública subasta la construcción de un nuevo ramal de alcantarilla por el centro de la calle de Pontejos, destruyendo el que existe en la actualidad por impedir la edificación de la casa número 4 de dicha calle, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; y en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Esta licitación, que será abierta, durará, cuando menos, diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación del remate.

No se admitirán proposiciones que excedan de 460 rs. en que ha sido presupuestada cada vara lineal.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla que ha de dar principio en la general que desde la calle de Esparteros ha de subir por la calle de Pontejos hasta frente la casa núm. 4, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se

haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.
Su domicilio calle de..... número..... cuarto.....

Madrid 19 de Agosto de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un ramal de alcantarilla que ha de dar principio en la general que desde la calle de Esparteros ha de subir por la calle de Pontejos hasta frente la casa núm. 4.

1.ª Será de cuenta del contratista la construcción de este ramal de alcantarilla, que tendrá unas 37 varas lineales; su ancho dos y medio pies de luz y cinco y medio de alto después de vestida de fábrica, y la profundidad que debe llevar su planta sobre la losa de erección en el punto donde ha de variar en la calle de Esparteros es de 13 pies, y en el donde ha de terminar de 13, siendo su desnivel constante seis dedos cada 10 pies.

2.ª El vaciado de la misma se hará dando principio desde el acometimiento de la alcantarilla general de la calle de Esparteros hasta terminar en el punto dicho, siguiendo por los puntos que marque el señor arquitecto director de la obra, haciendo los pozos de tramo que sean necesarios para la extracción de las tierras de la misma, sin que sea permitido minar en ninguna direccion opuesta, sacando las tierras al campo sin dar lugar á que su mucha cantidad estorbe al paso, cuidando de no aglomerar materiales. Concluida la obra deberán dejarse las aceras y empedrado de la calle en el buen estado que actualmente se encuentra.

3.ª Para sentar la losa será indispensable que la planta del terreno se afirma; y de no, se hará artificialmente según lo exija cada caso, y que dispondrá el arquitecto director de la obra. Cada losa tendrá por lo menos tres pies de ancho de la mina, y desde tres pies en adelante á lo largo de la misma, siendo todas de medio pie de grueso y con un badén hacia el centro de tres dedos, haciendo su asiento sobre tornada de cal, y bien intestadas las puntas. Las losas serán de piedra berroqueña de buena calidad y sin desperfectos.

4.ª La mina será vestida de buena fábrica de ladrillo, hecha con mezcla de cal y arena, de un pie de espesor, siendo toda ella trabajada muy ahueso, intestando con el terreno; y si por hundimiento ó mal abierta la mina fuese necesario mayores gruesos, se darán con ese fin por cuenta del contratista. La mezcla para el mortero se hará echando por cada espuerta de cal dos de arena.

Las citaras y puntos que se designen frente á cada fachada de las casas se hará un arco pequeño para servir de boca-mina á cada acometimiento de las mismas, siendo su luz pie y medio de ancho por tres de alto, contando medio pie mas sobre la planta de la misma.

5.ª Será de cuenta del contratista hacer las obras necesarias imprevistas que puedan ocurrir en la ejecución de la alcantarilla, de cualquier clase ó condicion que sean, sin que por ningún concepto tenga derecho á reclamar indemnización.

6.ª Todos los materiales que se empleen para la construcción serán examinados antes de gastarse en la obra, siendo desechados los que no sean de buena calidad ó faltos de dimensiones, debiendo de ejecutarse la obra á satisfacción de los señores comisarios del ramo y arquitecto encargado de ella, no abonando al contratista cantidad alguna sin que por certificación del arquitecto resulte estar hecha con arreglo á contrata, y tener ejecutada de todo punto la sexta parte de la obra, en cuyo caso se abonará semanalmente, ó cada 15 días, la cantidad correspondiente al exceso de la obra que resulte ejecutada, previa la competente certificación.

7.ª Al reconocer las obras el arquitecto comisionado podrá hacer las calicatas que juzgue oportunas, tanto para examinar el grueso de las fabricas, cuanto para cerciorarse de si estas arriman exactamente al terreno sin dejar espacios ó cavidades sin rellenar.

8.ª Será responsable el contratista de cualquiera desgracia que ocurra por descuido, precipitación ó incapacidad de los operarios que emplee en la construcción de esta obra.

9.ª A los ocho días de firmada la escritura del contrato se dará principio á la obra, dándola del todo concluida en el término de un mes, á contar desde el día en que se otorgue la escritura, perdiendo el contratista en otro caso los 2000 rs. que deberá dejar en fianza para el exacto cumplimiento.

10. La subasta se hará por varas lineales, y no se admitirá postura que pase de 460 rs. cada una vara que ha sido presupuestada.

11. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes, depositará el empresario en la Caja general de Depósitos una fianza de 2000 reales en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 de Deuda con sujeción al curso corriente al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante la obra, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el

contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescision del contrato por igual causa el rematante perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subasta de servicios públicos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura, remate, toma de razon y copias para Madrid.

Se saca á pública subasta el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios por tiempo de un año para el ramo de fontanería, con sujeción al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la Secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Setiembre á las dos de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 6000 rs. en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; y en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía: verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel en quien se adjudique la subasta.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Esta licitación, que será abierta, durará, cuando menos, diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiere leído primero entre ellas, y las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitación, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación del remate.

No se admitirá postura que exceda de 30 rs. la arroba en cualquiera de las clases de tubos que se pidan.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubos de plomo para el ramo de fontanería, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones al precio de..... (en letra) reales vellon arroba de las dimensiones y gruesos marcados y que se me pidieren.

Fecha y firma del proponente.
Su domicilio, calle de....., núm....., cuarto.....

Madrid 19 de Agosto de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los tubos de plomo que sean necesarios por tiempo de un año para el ramo de fontanería de esta M. H. villa.

1.ª Será de cuenta del contratista suministrar los tubos de plomo que sean necesarios para el ramo de fontanería de esta capital, los que deberán tener por lo menos 12 pies de largo y sin soldadura alguna, bien calibrados, sin hojas ni agujeros ú otro defecto de construcción, debiendo ser hechos de plomo ductil y de buena calidad.

2.ª Las dimensiones de los diámetros para los tubos serán desde 2 á 6 pulgadas de luz por ahora; y si en lo sucesivo fuere necesario mayores, se harán los pedidos con anticipación.

3.ª El grueso de los tubos será por los de 2 pulgadas, una línea; por los de 3 y 4, 2 líneas, y por los de 5 y 6, 3, sin perjuicio de cambiar estos gruesos según las circunstancias de las cañerías lo requieran.

4.ª Los tubos deberán ser enmaquillados en sus extremos para enchufarlos entre sí, debiendo tener por lo menos los enchufes 4 pulgadas.

5.ª Los tubos serán hechos por fusión y presión, y de ningún modo en frío, estrados á la hilera, y sus manquillas serán del mismo tubo sin soldadura alguna.

6.ª Serán desechados los tubos que no llenen las condiciones expresadas, y los que se trasparen á la fuerza de la presión que se les exponga al aprobarlos.

7.ª La subasta se hará por arrobas, y no se admitirá postura que exceda de 30 rs. arroba en cualquiera de las clases citadas.

8.ª Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes, depositará el empresario en la Caja general de depósitos una fianza de 8000 rs. en metálico antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, cuya fianza se conservará durante el contrato, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescision del contrato por igual causa el rematante perderá la fianza que quedará á beneficio de Madrid, y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre la subasta de servicios públicos.

9.ª Los gastos de otorgamiento de escritura, copias para Madrid, toma de razon y cualquiera otro, serán de cuenta del contratista.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta, con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, el suministro del jabon necesario desde Setiembre próximo hasta fin de Julio de 1854.

Para la licitación se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipación al acto del remate, formulado con estricta sujeción al modelo que se acompaña á continuación, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 55 reales arroba.

En el día y hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa: si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación á viva voz por término de 15 minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 6 del próximo Setiembre á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 21 de Agosto de 1853.—José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de la proposición.

Me obligo á suministrar al asilo de San Bernardino el jabon que se considere necesario desde el presente mes hasta fin de Julio de 1854, bajo las condiciones expuestas, al precio de..... reales arroba.

Madrid..... de Setiembre de 1853.

Domicilio del proponente.

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la habitación en esta corte de Doña Josefa Perez, Doña Camila y Doña Carmen Villero, se las cita por el presente anuncio para que en el término de tres días comparezan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á fin de hacerlas saber el contenido de un exhorto del juzgado de Hacienda de Teuel.

Madrid 19 de Agosto de 1853.—Maquiel María Cárdenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A las doce de la mañana del día 7 de Setiembre tendrá lugar en este Gobierno de provincia, y en la villa de Astudillo ante el Juez de primera instancia del partido, el remate de la escribanía numeraria, vacante en dicho pueblo, cuya licitación se anunció en la Gaceta de Madrid, núm. 213.
Palencia Agosto 20 de 1853.—Rodríguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de fincas del Estado.

A los 40 días, á contar desde que este anuncio se publique en la Gaceta, y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se procede á la venta en las Casas consistoriales de esta capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia, con asistencia de la parte que represente á la Administración, de las fincas siguientes:

La cuarta parte de la dhesa Torreseca, que corresponde al Estado, cuya finca se halla pro indiviso, término de Caceres. Sus aprovechamientos se componen de pasto y helleto, de robe bastos; sus productos están graduados por la cuarta parte que se enagena de 700 á 800 rs. anuales. La han tasado los peritos en 895 rs. en renta, y en venta en 21,745 rs. y 5 mrs. Se aplicó al Estado por alcance que en el ramo de Cruzada resultó á Don Cristóbal Martín Lucía: es la capitalización 27,880 reales; y siendo mayor la tasación, sirve de presupuesto para la subasta la referida cantidad de 29,745 rs. y 5 mrs.

De los antecedentes que constan en esta oficina no resulta que dicha parte de dhesa esté gravada con ninguna carga. El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos iguales de año cada uno, entregando el primero al notificarsele la adjudicación, desde cuyo día principian á contarse los sucesivos. Esta finca no ha sido arrendada por el corto tiempo que ha mediado desde que la Hacienda se incautó de ella.

Caceres 20 de Agosto de 1853.—José Cabello y Goitia.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS

A BURGOS.

En la casa-Gobierno de esta provincia, á las once del día 24 de Setiembre próximo, se procederá al remate del portazgo de la Venta de Añera por el tiempo de dos años y bajo el tipo de 85,000 rs. en cada uno.

Este acto tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, que se entregarán en la primera media hora después de leerse la Real instrucción de 48 de Marzo de 1852, el arancel y pliego de condiciones particulares.

2.ª Ningun pliego se admitirá sin que al mismo tiempo de entregarle se presente la carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Depositaria del camino la cantidad de 21,250 rs. por vía de fianza.

3.ª Concluida que sea la entrega de pliegos, y antes de abrirse, podrán sus autores proponer las dudas que les ocurrieren, ó pedir explicaciones; en la inteligencia de que después de abierto el primer pliego no se interrumpirá va el acto.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 rs. cada una.

5.ª La citada Real instrucción de 48 de Marzo, las condiciones particulares, el arancel y aclaraciones posteriores se hallan de manifiesto en la secretaría de esta comisión, calle de Lain Calvo, número 41, piso principal, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Acto continuo, y bajo las mismas bases, se procederá al remate del portazgo de Quintanilla de Vivar, también por dos años, y el tipo de 50,200 reales anuales.

Burgos 19 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Presidente, Miguel Rodríguez Guerra.

Nota.—Se desechará todo pliego que no esté arreglado al siguiente modelo de proposición:

«D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de..... reales vellón en cada año.»

Fecha y firma del proponente.»

ARZOBISPADO DE GRANADA.

Nos D. Salvador José de Reyes García de Lara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo de Granada, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Senador del reino &c., y el dean y cabildo de la santa iglesia metropolitana de la misma ciudad:

Hacemos saber como se halla vacante en esta nuestra referida santa iglesia uno de los beneficios presbiterales erigidos en ella conforme al último Concordato, siendo de los seis afijos á música, y el respectivo al magisterio de capilla, el cual ha de proveerse por oposición, según lo determinado en Real orden de 16 de Mayo del año próximo anterior; y en su virtud hemos acordado convocar como por el presente llamamos á todos los que siendo presbiteros, ó hallándose en disposición de serlo preciamente dentro de un año, contado desde el día de la posesión, no siendo de mas de 40 años de edad, que tengan la habilidad y conocimientos suficientes en música para la composición, y poder desempeñar el dicho magisterio, y que sean capaces de firmar la expresada oposición, los cuales se presenten á firmarla ante nuestro infrascripto secretario capitular dentro del término de 40 días que se contarán desde la fecha de este nuestro edicto, y concluirán el 30 de Setiembre próximo,

comprobando documentalmente su edad y conducta; y los que no se encuentren ordenados *in sacris* deberán comparecer antes de firmar á ser examinados en latinidad y acreditar su suficiencia con respecto al tiempo de un año que se les permitirá para solicitar y obtener el orden sacerdotal, conforme al derecho de esta santa iglesia, cuya circunstancia ha de ser requisito previo que constituya la capacidad del opositor, y por lo tanto ha de preceder á la firma de la oposición. Y terminado el plazo fijado, y cualquiera próroga que por causas de consideración nos reservamos ampliar, se procederá á los ejercicios de música que se ejecutarán ante una comisión capitular y los examinadores que nombraremos al efecto; y se reducirán aquellos á componer un himno que se les señalará, siendo la primera estrofa á ocho voces, y todos los versos se han de trabajar sobre el canto llano en el modo que le pareciere, pero con mucho fundamento de composición. A mas, para acreditar el gusto y expresión en la letra, compondrán el responsorio que se les designe, á cuatro ó mas voces: igualmente trabajarán un recitado y aria de letra muy expresiva para que, así en el responsorio como en el recitado y aria, acrediten el gusto, expresión y música propia para el templo de Dios; y á las dos obras habrán de componerlas con el instrumental de violines, clarinetes y trompas; y finalmente han de dar el compás en la ejecución de la pieza de música que se designe; todo lo cual es conforme á la costumbre de esta nuestra santa iglesia y á Reales disposiciones; debiendo proveerse en el que se considere con mas habilidad y suficiencia para el desempeño del expresado beneficio; y el que en su virtud fuere nombrado será obligado á asistir diariamente á coro á todas las horas diurnas y nocturnas, y misas cantadas ordinarias y extraordinarias, y á llenar todas las demás cargas pecuniarias y comunales á los beneficios de esta santa iglesia metropolitana, y las que puedan imponérseles en los nuevos estatutos; y además, como obligaciones propias del magisterio de capilla, deberá dirigir y dar el compás en todas las funciones de esta santa iglesia; lección de música á los niños de coro; componer todo lo que fuere necesario para el mayor esplendor del culto y servicio del coro, según por Nos les sea encargado, y cada dos años una función nueva completa de vísperas y misa, ejerciendo todos los demás cargos que los antecesores en dicho magisterio han desempeñado, y el que con él fuere agraciado disfrutará de todas las consideraciones pecuniarias á los beneficiados ó capellanes asistentes, y que puedan dispensárseles en los nuevos estatutos, con la dotación de 8000 rs. anuales, á percibir en el tiempo en que el Gobierno satisfaga las asignaciones del personal de esta santa iglesia.

En testimonio de lo cual damos el presente firmado de Nos, sellado con los de nuestras armas y refrendado por el infrascripto secretario capitular en la ciudad de Granada á 22 de Agosto de 1853.— Salvador José, Arzobispo de Granada.—Licenciado D. Gregorio Alvarez y Perez, dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, dean y cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada, José María Palomo y Mateo, secretario capitular.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita y emplaza á los maestros vidrieros que en el año 1829 hicieron un desembolso para el pago de cierto crédito que contra el gremio tenían D. Pedro de la Peña y D. Lorenzo Moreno, del que resulta hoy alguna existencia en favor de aquellos ó de sus legítimos sucesores, para que en el término de 30 días acrediten en forma su derecho al reparto que de ello ha de hacerse en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antofaña; apercibidos que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 18 de Agosto de 1853.—Antofaña. 2

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia, por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Botello, vecino de la Lijosa (Portugal), para que dentro de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á ser oído en la causa que contra el mismo me halla instruyendo por la escribanía del referendante sobre haberle aprehendido Francisco Foriño, vecino y estancero en el pueblo de Peñaparda, con 32 libras de sal portuguesa; apercibido que de no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Salamanca á 12 de Agosto de 1853.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, Joaquín Frutos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de San Francisco (California), alcanzan al 12 de Junio. La fisonomía del país se modificaba diariamente; el trabajo de las minas que ya no traía ventajas se había abandonado en muchos puntos, y todos procuraban dedicarse á la agricultura y la especulación. Esta se operaba en grande escala, y el comercio de los productos agrícolas había tomado gran extensión. Muchos emigrados franceses, llegados en el primer periodo, poseen importantes establecimientos. La navegación crecía diariamente en importancia, extendiéndose hasta las mas remotas regiones. Una casa del país acababa de expedir muchos buques para llevar harinas y municiones á los insurgentes de la China, que tenían allí un agente para tratar de sus compras y saldarlas.
Diferentes compañías, recientemente estableci-

das, iban á empezar sus servicios de buques de vapor, destinados á poner la California en comunicación regular y periódica con los principales puntos del globo.

El paquebot *Atlántico*, procedente de los Estados-Unidos, acaba de llegar á Europa. A bordo del mismo han venido los Sres. Buchanan y Soule, Ministros de los Estados-Unidos, aquel en Londres y este en Madrid. Es la única noticia de algun interés político que podemos dar de aquella procedencia.

En el Sur, y principalmente en Nueva Orleans, continuaba haciendo estragos la fiebre amarilla.

El *Trait d'Union*, diario francés de Méjico, ha sido notificado por el Gobierno del General Santana para que se abstenga de escribir contra las medidas adoptadas por el Gobierno.

Hay noticias de Malta del 14. La corbeta rusa *Otypol* acababa de entrar en el puerto después de haber visitado las diferentes islas del Archipiélago. Muchos buques de transporte habían salido la víspera con vituallas para la escuadra inglesa en la bahía de Besika.

El *Noticioso de Hamburgo* ha recibido del Danubio noticias del 9 de Agosto en igual sentido que las recibidas de Constantinopla sobre la situación de la Servia y la actitud del Príncipe Alejandro. Dicen á este periódico que la aproximación de las tropas rusas ha causado gran agitación en Servia. El Gobierno ha tomado todas las medidas de precaución necesarias para evitar los peligros que podrían acarrear dificultades con las Potencias protectoras. Todos los individuos capaces de llevar las armas habían recibido orden de proveerse de municiones de guerra. Kintschanin, que se encontraba hacia tiempo en Kragujewatz, había sido nombrado General en Jefe poniéndose á sus órdenes los Jefes de los círculos.

El Príncipe Alejandro, añade el *Noticioso*, no ha querido acceder al deseo de los que habían pedido se enviase una acta de adhesión al Czar Nicolás.

Con fecha del 15 escriben de Berlín al *Diario alemán de Francfort*, que la noticia de la partida de Mr. Fonton, Consejero de la Embajada de Rusia en Viena para la Servia, con una misión particular ha producido en Prusia una sensación profunda.

Segun la *Gaceta de Prusia*, el *Volkshalle* y el *Universo* no están de acuerdo acerca de la cuestion de Oriente. El Austria reclama una indemnización, por parte de Dinamarca, de los gastos que le causó su expedición del Holstein.

Dice el *Diario de los Debates* del 20:

«Varias veces ha corrido ya el rumor, sin haberse confirmado, de que la Puerta había suscrito á las proposiciones de la conferencia de Viena. Vemos reproducirse nuevamente este rumor por la *Nueva Gaceta de Prusia*, que le anuncia como un hecho cierto en virtud de carta de uno de sus correspondientes de Viena con fecha 14 de Agosto.

Observaremos que hemos recibido hoy cartas y periódicos de Viena del 15, que nada manifiestan sobre este asunto, por lo que creemos que la noticia dada por la *Gaceta de Prusia* es aun prematura.»

«En el momento de entrar en prensa nuestro número, dice el *Standard* del 20, oímos decir que la prorrogación del Parlamento se aplazará para el lunes ó martes, á consecuencia de la llegada de ciertas noticias desagradables de Oriente.»

Escriben de Paris el 21:

«Las tropas que hacen la guardia del palacio del Emperador han marchado en parte ayer por la tarde para Dieppe.»

SS. MM. II. marchan hoy para dicho puerto, y se cree que este viaje indica que la cuestion de Oriente se halla ya definitivamente terminada. Esta suposición, que puede ser exacta, ha inspirado mucha confianza á los especuladores.»

El *Moniteur* de igual fecha contiene en su parte oficial los decretos siguientes sobre concesiones de vias ferradas:

4.º Un decreto concediendo á la compañía del camino de hierro de Paris á Strasburgo la facultad de establecer una línea de Paris á Mulhouse, otra de Nancy á Gray, otra de Paris á Vincennes y San Mauro. Esta concesion ha dado lugar á la fusion con dicha compañía de la de Saint Dizier á Gray, representada por los Sres. Grimaldi, de Vandeul y Goldsmid.

2.º Otro decreto concediendo á la compañía del camino de hierro de Dijon á Besançon la facultad de establecer una nueva línea de Besançon á Belfort.

3.º Otro decreto concediendo á la compañía del camino de hierro del Norte la facultad de rectificar la línea de Creil á Paris.

4.º Otro decreto concediendo á la compañía del camino de hierro de Orleans una línea desde Tours á Mans, y otra de Nantes á Saint Nazaire.

5.º A la compañía de Lyon un ramal de la Roche á Auxerre.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/8.
Idem diferido, 28 5/8.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.

Idem de segunda, 5 1/4.

Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/3.

Material del Tesoro preferente, 52 d

Idem no preferente, 44.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.

Fomento de 2000 rs., 83 1/4.

Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-80.

Paris, 5-25 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 d

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

DE MARIA CRISTINA.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ingresar en las diversas clases de este Conservatorio serán examinados por la Junta auxiliar facultativa del mismo el domingo 4 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, á cuyo acto asistirán con sus padres ó encargados, debiendo presentar en el establecimiento, calle de Felipe V, edificio del teatro Real, antes de dicho día, la solicitud (en papel del sello 4º), á la que acompañarán: primero, la fé de bautismo para acreditar que no exceden de la edad de 18 años las alumnas y la de 20 los alumnos; y segundo, certificaciones de los señores cura párroco y celador de su respectivo barrio, expresando la calle y número de la casa donde habiten, como garantía de sus buenas circunstancias morales.
Madrid 20 de Agosto de 1853.—El Secretario, 3

Habiendo fallecido el Sr. D. Carlos de Bueren, Coronel retirado en esta corte, se invita á las personas que tengan créditos en pro ó en contra de dicho señor los presenten en el improrrogable término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, á D. Santiago Valentin, testamento del mismo, de nueve á doce de la mañana, que vive calle de las Infantas, número 18, cuarto entresuelo de la derecha; bajo el supuesto de que espirado este plazo no habrá lugar á reclamacion alguna contra los bienes del referido Sr. de Bueren. 3

La persona que tuviese los privilegios de juros siguientes, se servirá entregarlos en la plaza del Progreso, núm. 15, cuarto segundo izquierda, escalera de la derecha, y se le gratificará.

Un juro en azúcares de Granada y cabeza de Pedro de Avendaño, de mrs. 527,750.

Otro en la renta de la seda de Granada y cabeza de Pedro Tapia, de mrs. 44,332.

Y otro en la renta de la Abuela de Granada y cabeza de D. José Alarcon, de mrs. 64,808.

Colegio de San José, de primera clase, incorporado á la Universidad, en la calle del Olivar, núm. 22, dirigido por el licenciado D. Isidro Frutos.

Hasta el 31 del corriente estará abierta la matrícula para los tres años de latinidad y humanidades.

Los encargados de esta enseñanza son el director y el presbítero D. Benito Romeral, auxiliados por D. Matías Ramirez, antiguo profesor en Navarra, y D. Gregorio Isla. Las clases durarán tres horas por la mañana y dos por la tarde.

La matrícula para los tres años de filosofía elemental estará abierta hasta el 30 del próximo Setiembre. Los profesores y distribución de horas de clase se anunciarán en dicho mes.

Obras de educacion publicadas por D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la historia de España, aprobado y señalado de texto, en primer lugar por la Nunciatura apostólica para los Seminarios conciliares, segun Real cédula de 28 de Setiembre de 1852. Precio 20 rs. en pasta, y 28 con doce estampas.

Obras señaladas de texto para las escuelas normales.

Manual de historia universal, segunda edicion. Precio 44 rs. en pasta, y 26 con doce estampas y un mapa.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso. Precio 40 rs.

Obras de texto para la instruccion primaria, elemental y superior.

Elementos de historia y cronologia de España, segunda edicion. Precio 6 rs.

Manual de la juventud estudiosa. Precio 20 rs.

Lecciones instructivas de historia y geografía, por D. Tomás de Iriarte: tercera edicion de las aumentadas por Ranera.

Se hallarán estas obras en Madrid en las librerías de Hurtado, Sanchez, Hernando y Poupart; y la última en las de D. A. gel Calleja y Hernando; Cádiz, Moraleda; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Yagüe; Santiago, Calleja; Barcelona, Pifferrer; Murcia, Vazquez

EN LA IMPRENTA NACIONAL.